



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 363 -2016-GRC/GA

Callao, 06 SEP 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 811-2010; la Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de noviembre del 2011 y la Resolución Gerencial N° 130-2012-GRC/GA de fecha 20 de abril del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de noviembre del 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y LUZ EMPERATRIZ TICSE QUIÑONEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01064933 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, con Resolución Gerencial N°130-2012-GRC/GA de fecha 20 de abril del 2012, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la adjudicataria LUZ EMPERATRIZ TICSE QUIÑONEZ contra la Resolución Jefatural N°778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de noviembre del 2011;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la Administración advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa; y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de noviembre del 2011, que fueron consignados al momento de su emisión de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) entre el Estado y los administrados DOÑA LUZ EMPERATRIZ TICSE QUIÑONEZ, (...) ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)";

DEBE DECIR: "(...) entre el Estado y la administrada LUZ EMPERATRIZ TICSE QUIÑONEZ, (...) ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 1 de julio del 2010, (...) ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 1 de julio del 2010, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 041 Fecha 06 SET. 2016

**OCTAVO CONSIDERANDO:**

**DICE:** "(...) ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S. Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) concluyendo que el adjudicatario no ha fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, recomendando la emisión del acto administrativo que cese los efectos de la transferencia de la propiedad";

**DEBE DECIR:** "(...) ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) concluyendo que la adjudicataria no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio";

**PARTE RESOLUTIVA.****ARTÍCULO PRIMERO:**

**DICE:** "(...) celebrado entre el Estado y los administrados DOÑA LUZ EMPERATRIZ TICSE QUIÑONEZ, (...) ubicado en Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)".

**DEBE DECIR:** "(...)celebrado entre el Estado y la administrada LUZ EMPERATRIZ TICSE QUIÑONEZ, (...) ubicado en Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**DICE:** "(...) resolución, a los administrados en este procedimiento, (...)".

**DEBE DECIR:** "(...) resolución, a la administrada en este procedimiento, (...)".

Que, así mismo, se verifica que los errores materiales incurridos en la resolución Jefatural indicada en el considerando precedente, han traído como consecuencia que se consignara de forma inexacta en **Vistos**, en el **Quinto y Décimo** Considerando de la Parte Considerativa; y en el **Artículo Primero** de la **Resolución Gerencial N°130-2012-GRC/GA** de fecha **20 de abril del 2012**, como se detalla a continuación:

**PARTE DE VISTOS.**

**DICE:** "(...) contra la Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA/OGP/JPECP (...) y el Informe Legal N° 016-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP (...)";

**DEBE DECIR:** "(...) contra la Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...) y el Informe Legal N° 016-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)";

**PARTE CONSIDERATIVA:****QUINTO CONSIDERANDO:**

**DICE:** "(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...)";

**DEBE DECIR:** "(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)";

**DÉCIMO CONSIDERANDO:**

**DICE:** "(...) predio-ubicado en la Mz. E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...)".

**DEBE DECIR:** "(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEDECE AL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Doc. N° 04/..... Fecha: 06 SET. 2016



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 363 -2016-GRC/GA

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: (...) contra la Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...).

DEBE DECIR: (...) contra la Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...).

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de noviembre del 2011 y la Resolución Gerencial N° 130-2012-GRC/GA de fecha 20 de abril del 2012;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa; y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 02 de noviembre del 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

(...) entre el Estado y la administrada LUZ EMPERATRIZ TICSE QUIÑONEZ, (...) ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

SEXTO CONSIDERANDO:

(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...);

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima celeridad posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

06 SET. 2016

**OCTAVO CONSIDERANDO:**

"(...) entre el Estado y la administrada LUZ EMPERATRIZ TICSE QUIÑONEZ, (...) ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; (...) concluyendo que la adjudicataria no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio";

**PARTE RESOLUTIVA.****ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...)celebrado entre el Estado y la administrada LUZ EMPERATRIZ TICSE QUIÑONEZ, (...) ubicado en Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

"(...) resolución, a la administrada en este procedimiento, (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos**, en el **Quinto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**; y en el **Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 130-2012-GRC/GA** de fecha **20 de abril del 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE DE VISTOS.**

"(...) contra la Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...) y el Informe Legal N° 016-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)";

**PARTE CONSIDERATIVA:****QUINTO CONSIDERANDO:**

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)";

**DÉCIMO CONSIDERANDO:**

"(...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

**PARTE RESOLUTIVA.****ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) contra la Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...) predio ubicado en la Manzana E, Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

**ARTÍCULO TERCERO.-MANTENER** incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 778-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **02 de noviembre del 2011** y la **Resolución Gerencial N° 130-2012-GRC/GA** de fecha **20 de abril del 2012**.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 04/..... Fecha: 06 SET. 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

